

## El entorno fiscal en el ciclo vital de la empresa: panorámica y práctica docente

María del Carmen Rodado Ruiz<sup>1</sup>,  
Rosa Martínez López<sup>2</sup>,  
María Jesús Delgado Rodríguez<sup>3</sup>,

[mariacarmen.rodado@urjc.es](mailto:mariacarmen.rodado@urjc.es)  
[rosa.martinez.lopez@urjc.es](mailto:rosa.martinez.lopez@urjc.es)  
[mariajesus.delgado@urjc.es](mailto:mariajesus.delgado@urjc.es)

*Departamento de Economía de la Empresa<sup>1</sup>, Economía Aplicada II<sup>2</sup> y Fundamentos del Análisis Económico<sup>3</sup>, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rey Juan Carlos. Paseo de los Artilleros, s/n 28032-Madrid, España.*

Recibido: 28 noviembre de 2014  
Aceptado: 21 de enero de 2015

---

### Resumen

En este artículo se presenta una panorámica de la fiscalidad a la que está sujeta el empresario en las distintas fases del ciclo vital de una empresa, desde que se crea hasta que se extingue. Sin ánimo de ser exhaustivo, el objetivo de este texto es netamente docente y, en concreto, se presenta como una primera lectura en un curso de Introducción al Régimen Fiscal de la Empresa. La finalidad es ofrecer al alumno una visión de conjunto de las decisiones empresariales con implicaciones fiscales que afectan a una empresa en todas las fases de su ciclo vital. Para ayudar a la mejor comprensión del texto, se incluye una práctica que realizamos con los alumnos a lo largo del curso y que creemos que contribuye a fomentar esta visión de conjunto.

**Palabras clave:** fiscalidad del ciclo vital empresarial, empresario individual, sociedad.

**Códigos JEL:** H25

---

### 1. INTRODUCCIÓN

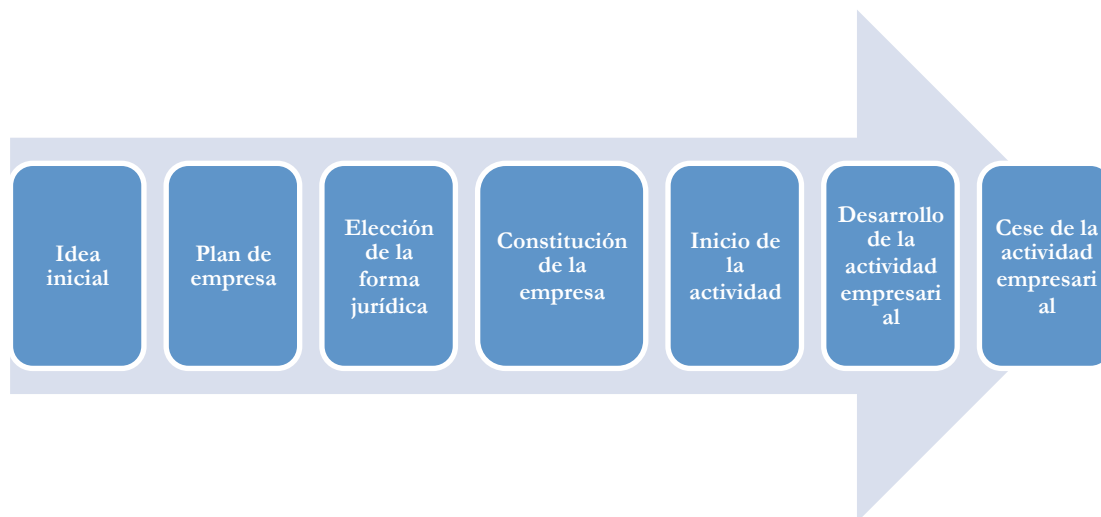
Uno de los problemas básicos a los que se enfrenta la enseñanza de la fiscalidad empresarial en los títulos de Grado es la dificultad para transmitir a los alumnos una visión integrada de la gestión tributaria de la empresa, a través de la cual quede clara la interrelación entre los distintos hechos imponible, así como su conexión con los diversos procesos empresariales (constitución de la empresa, compraventas, gastos, inversiones, obtención de beneficios, etc.). La amplia variedad de actividades que realizan las empresas conduce a que el mundo empresarial esté afectado por prácticamente todos los impuestos en algún sentido, bien porque gravan las operaciones típicas de las empresas (producción, compras, ventas, arrendamientos, etc.), bien por exigirse sobre sus resultados (tributación del beneficio empresarial en el IRPF o el IS) o incluso por el papel atribuido a las mismas en la recaudación de impuestos como el IRPF y las Cotizaciones Sociales (ingreso de retenciones y cotizaciones de los trabajadores).

El objetivo principal de este artículo es presentar el entorno fiscal de una empresa, ofreciendo una panorámica de la fiscalidad presente en las distintas fases de su ciclo vital. Realmente este texto nace con la vocación de poder ser útil como lectura de inicio en un curso de Régimen Fiscal de la Empresa (introdutorio), ya que ofrece al alumno una visión de conjunto de las decisiones con implicaciones fiscales que afectan a una empresa desde que se determina su creación hasta su cierre. Asimismo se incluye una práctica para realizar a lo largo del curso y que creemos contribuye a fomentar esta visión de conjunto. La práctica consiste en el seguimiento fiscal de una empresa creada por los propios alumnos organizados en equipos y cuyo ejercicio económico corresponde al periodo de docencia de la asignatura. Al mismo tiempo, esta práctica persigue enfrentar a los alumnos a los problemas tributarios concretos que se plantean en cada supuesto (por ejemplo la elección de la forma jurídica óptima, la aplicación de incentivos fiscales, la posible presencia de regímenes especiales, etc.) y que deben resolver aplicando la normativa vigente.

## 2. CICLO VITAL DE UNA EMPRESA

La realidad a la que se enfrenta un individuo cuando se dispone a desarrollar una actividad empresarial puede resumirse en la siguiente figura.

Figura 1



La idea inicial y el plan de empresa son aspectos ajenos al entorno fiscal pero, no así el resto de fases del proceso de creación, desarrollo y cierre de una actividad empresarial. A continuación desarrollamos cada una de ellas, presentando los aspectos fiscales ligados a las mismas.

### 2.1. LA FORMA JURÍDICA Y EL TAMAÑO DE LA EMPRESA: IMPLICACIONES FISCALES

A la hora de iniciar una actividad económica, la elección de la forma jurídica de la empresa es la primera decisión a la que tiene que enfrentarse el empresario. Así, debe decidirse si quien va a ostentar la titularidad de la misma va a ser una persona física (o empresario individual) o una persona jurídica (o sociedad) y, dentro de ésta, el tipo de sociedad que se considera más conveniente para cumplir el fin u objetivo de la empresa.

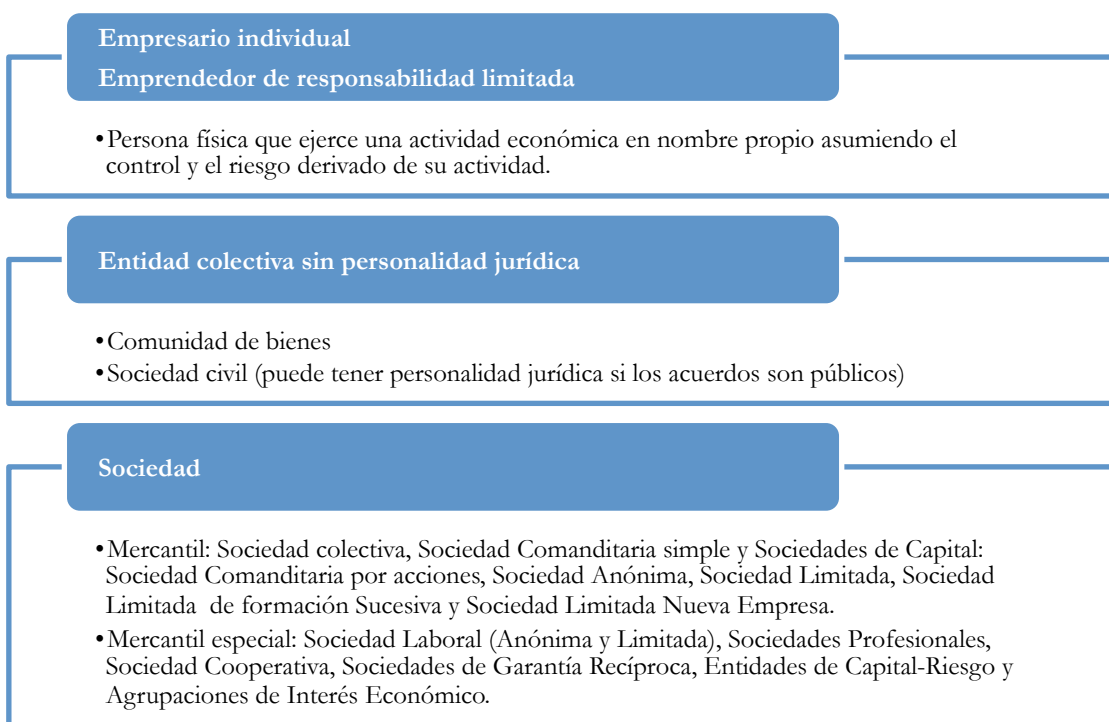
Como se puede ver más adelante, esta elección no es trivial, pues tiene implicaciones diferentes en aspectos tales como los trámites asociados a la constitución de la empresa, la tributación o las obligaciones contables, entre otras. Por otra parte, también el tamaño de la empresa debería ser un elemento a tener en cuenta, porque las empresas más pequeñas gozan de una tributación teórica más beneficiosa y sus obligaciones formales también difieren.

La actuación de una persona física como empresario individual sólo exige estar en posesión de capacidad legal, es decir, no haber sido privada de la misma por sentencia judicial, siendo además la inscripción en el Registro Mercantil de carácter voluntario. Así, se define el empresario individual como aquella persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, tenga o no a su cargo a trabajadores por cuenta ajena<sup>1</sup>.

La constitución de una sociedad, en cambio, parte de la existencia de una o más personas, dependiendo del tipo de sociedad, quien o quienes, en virtud de un contrato fundacional, se comprometen a poner en común patrimonio o trabajo para el ejercicio de una actividad empresarial. El objetivo de esta actividad puede ser la obtención de beneficios (sociedades mercantiles) o facilitar a sus socios determinadas prestaciones (como las sociedades cooperativas). Adquieren la personalidad jurídica cuando se inscriben en el Registro Mercantil.

A continuación, figura 2, se clasifican las distintas formas que puede adoptar una empresa según la personalidad jurídica bajo la que se desarrolla la actividad, distinguiendo entre el empresario individual persona física, las colectividades sin personalidad jurídica y las personas jurídicas.

**Figura 2**



Como se puede observar en la figura de más abajo, la forma jurídica de la empresa<sup>2</sup> tiene importantes implicaciones fiscales, ya que determina la sujeción de los beneficios obtenidos por la actividad empresarial bien al Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (IRPF), bien al Impuesto de Sociedades (IS).

Figura 3

| FORMA                                   | Nº SOCIOS                           | CAPITAL MÍNIMO                             | RESPONSABILIDAD   | TRIBUTACIÓN BENEFICIO                      | CONSTITUCIÓN  |
|---|-------------------------------------|--|---|--|---|
| Empresario individual                   | 1                                   | No existe mínimo legal                     | Ilimitada   | IRPF (rendimientos actividades económicas) | • No se requiere Escritura Pública.   |
| Comunidad de Bienes, Sociedad Civil     | Mínimo 2                            | No existe mínimo legal                     | Ilimitada   | IRPF (rendimientos actividades económicas) | • Contrato Privado.<br>• No se requiere Escritura Pública, salvo inmuebles. |
| Emprendedor Responsabilidad Limitada    | 1                                   | No existe mínimo legal                     | Ilimitada (limitada respecto a la vivienda habitual)        | IRPF (rendimientos actividades económicas) |   |
| Sociedad comanditaria simple            | Mínimo 2                            | No existe mínimo legal                     | Socio colectivo: ilimitada/<br>Socio comanditario: Limitada | Impuesto Sociedades                        | • Escritura Pública<br>• Registro Mercantil                                 |
| Sociedad limitada                       | Mínimo 1                            | 3.000 €                                    | Limitada al capital aportado                                | Impuesto Sociedades                        | • Escritura Pública<br>• Registro Mercantil                                 |
| Sociedad Limitada Nueva Empresa         | Mínimo 1                            | 3.012 €. Máximo 120.202€                   | Limitada al capital aportado                                | Impuesto Sociedades                        | • Escritura Pública<br>• Registro Mercantil                                 |
| Sociedad Limitada De Formación Sucesiva | Mínimo 1<br>Máximo 5                | 3.012 €. Máximo 120.202 €                  | Limitada al capital aportado                                | Impuesto Sociedades                        | • Escritura Pública<br>• Registro Mercantil                                 |
| Sociedad Anónima                        | Mínimo 1                            | 60.000 €                                   | Limitada al capital aportado                                | Impuesto Sociedades                        | • Escritura Pública<br>• Registro Mercantil                                 |
| Sociedad comanditaria por acciones      | Mínimo 2                            | 60.000 €                                   | Socio colectivo: ilimitada/<br>Socio comanditario: Limitada | Impuesto Sociedades                        | • Escritura Pública<br>• Registro Mercantil                                 |
| Sociedad laboral (Anónima y limitada)   | Mínimo 3                            | 60.000€/3000 €                             | Limitada al capital aportado                                | Impuesto Sociedades (régimen especial)     | • Escritura Pública<br>• Registro Mercantil                                 |
| Sociedad Cooperativa                    | Primer grado:3<br>2º grado:2        | No existe mínimo legal (sí en alguna CCAA) | Limitada al capital aportado                                | Impuesto Sociedades (régimen especial)     | • Escritura Pública<br>• Registro Mercantil                                 |
| Sociedad Garantía Recíproca             | Mínimo 150                          | 10.000 €                                   | Limitada al capital aportado                                | Impuesto Sociedades                        | • Escritura Pública<br>• Registro Mercantil                                 |
| Entidades Capital- Riesgo               | Consejo Administración.<br>Mínimo 3 | Sociedades: 1.200.000€/ Fondos: 1.650.000€ | Limitada al capital aportado                                | Impuesto Sociedades                        | • Escritura Pública<br>• Registro Mercantil                                 |
| Agrupaciones de interés económico       | Mínimo 2                            | No existe mínimo legal                     | Ilimitada   | Impuesto Sociedades                        | • Escritura Pública<br>• Registro Mercantil                                 |
| Sociedades Profesionales                | Mínimo 1                            | Según la forma social que adopte           | Ilimitada   | Impuesto Sociedades                        | • Escritura Pública<br>• Registro Mercantil                                 |

En el primer caso, los beneficios empresariales tributan como rendimientos de actividades económicas y quedan sujetos a la tarifa progresiva del IRPF, salvo las

variaciones patrimoniales que en general están sometidas a la tarifa de las rentas del ahorro, con tipos marginales sustancialmente menores. En el segundo, los beneficios empresariales son gravados por el IS con un tipo proporcional que se aplica a la base imponible (25%), aunque algunos tipos de empresa tienen tipos menores (microempresas, cooperativas, etc.). Naturalmente, además del tratamiento fiscal de los futuros beneficios, existen otros factores que influyen en la elección de la forma jurídica de la empresa, como son el número de socios, el capital disponible o el régimen de responsabilidad patrimonial. Igualmente, son distintas las obligaciones fiscales ligadas a los procesos de constitución.

Finalmente se resumen en los siguientes esquemas las principales ventajas e inconvenientes de ambas formas de personalidad jurídica, como muestran las siguientes figuras.

Figura 4

*Empresa individual*

| Características   | Ventajas  | Inconvenientes  |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• El empresario ejerce el control total de la empresa.</li> <li>• La personalidad jurídica es la misma que la del empresario.</li> <li>• No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.</li> <li>• No hay límite de aportación de capital a la empresa. Es a voluntad del empresario.</li> <li>• No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y el patrimonio civil del empresario</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trámites de creación y gestión más simples que en las sociedades.</li> <li>• Menores obligaciones contables y formales.</li> <li>• Puede resultar más económica, dado que no se crea persona jurídica distinta del propio empresario, siempre que el beneficio no sea muy alto.</li> <li>• El rendimiento empresarial declarado, si se tributa según el régimen de estimación objetiva, puede ser menor que el real y, por tanto, reducirse la factura fiscal de forma significativa.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El empresario responde ante 3<sup>os</sup> con su patrimonio personal.</li> <li>• En caso de matrimonio, los bienes del cónyuge pueden también verse afectados.</li> <li>• Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por tipos crecientes cuanto mayor es su volumen de renta.</li> <li>• El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.</li> </ul> |

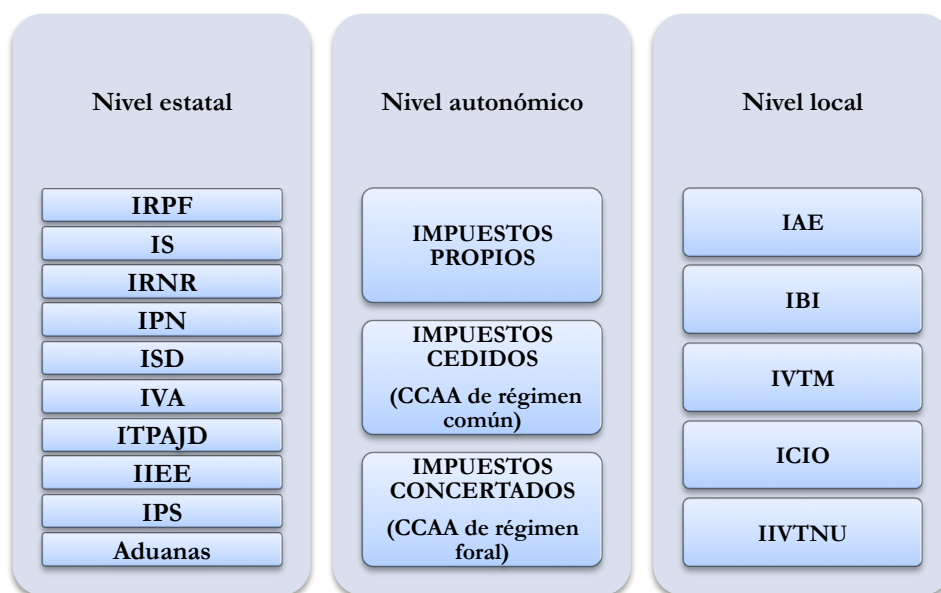
*Empresa societaria*

| Características   | Ventajas  | Inconvenientes  |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las sociedades tienen que realizar los trámites oportunos para la adopción de la personalidad jurídica en el proceso de constitución.</li> <li>• Aparece una nueva entidad con personalidad jurídica propia.</li> <li>• El empresario es socio de la empresa.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Responsabilidad limitada al capital aportado (salvo excepciones referidas a las sociedades colectivas y comanditarias)</li> <li>• En las sociedades se diferencia entre el patrimonio de la sociedad y el individual de los socios.</li> <li>• Tributación proporcional, menor que para el empresario individual si el beneficio es muy alto.</li> <li>• Imagen más sólida ante terceros.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Más trámites y costes de constitución.</li> <li>• Capital mínimo para la constitución, salvo excepciones, como la sociedad cooperativa, la colectiva y la comanditaria simple.</li> <li>• Mayores obligaciones contables y formales.</li> <li>• Tributación complementaria de los socios.</li> </ul> |

## 2.2. OBLIGACIONES FISCALES DEL EMPRESARIO EN EL CICLO VITAL DE LA EMPRESA: SISTEMA IMPOSITIVO ESPAÑOL.

A continuación se presenta un esquema básico del sistema impositivo español y al que está sujeto el empresario según la actividad empresarial que desarrolle, la personalidad jurídica y el territorio donde se ubique. Se especifican los diferentes impuestos en función del ámbito territorial de cada uno de ellos, distinguiendo por niveles de gobierno: Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. Un porcentaje de algunos impuestos estatales está cedido a las Comunidades Autónomas de Régimen General, pues las Comunidades de Régimen Foral tienen normativa autonómica propia.

**Figura 5**

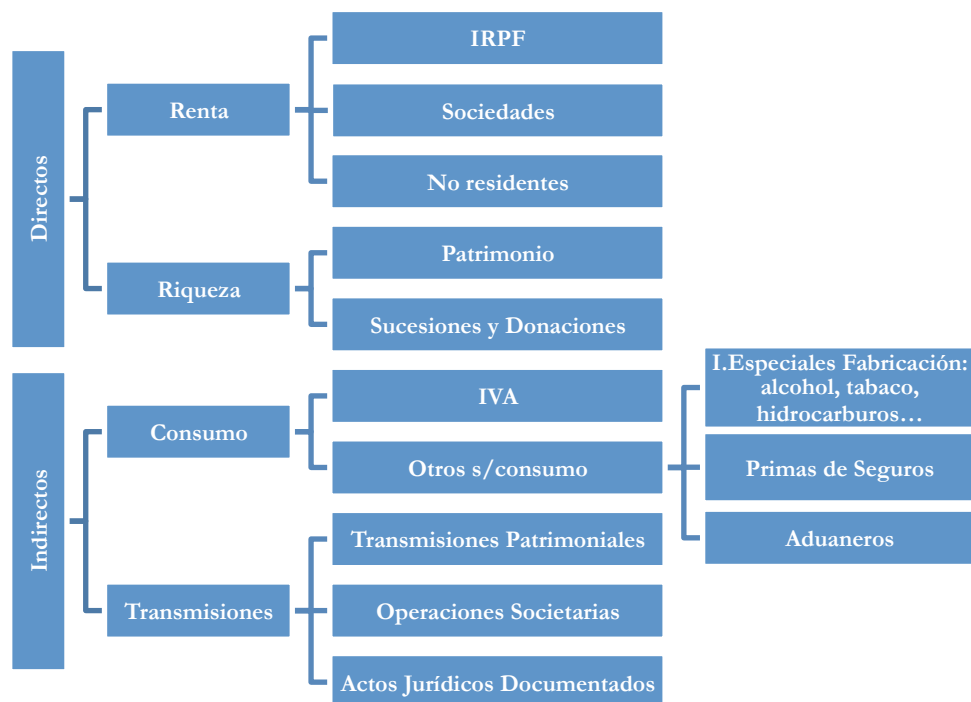


La Constitución Española en su artículo 133 establece que la potestad originaria para establecer impuestos corresponde al Estado y éste cede parte de su soberanía al resto de Administraciones. Además, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas tiene competencias normativas y, en algunos casos, también de gestión en los tributos locales, y juega un papel de coordinación y armonización del sistema tributario global.

En el ámbito estatal, la imposición directa es la que grava manifestaciones directas de la capacidad de pago como son la obtención de renta (variable flujo) y la posesión de riqueza (variable stock). En cambio la imposición indirecta grava indirectamente la capacidad de pago que se pone de manifiesto a través del consumo y la transmisión de bienes muebles o inmuebles.

Figura 6

Esquema de los impuestos estatales



En España existen dos modelos de financiación de las Comunidades Autónomas: el régimen común y el régimen foral. A su vez, dentro del régimen común, las islas Canarias tienen un régimen económico y fiscal especial por razones históricas y geográficas, que se ha regulado teniendo en cuenta las disposiciones de la Unión Europea sobre regiones ultraperiféricas. Ceuta y Melilla son dos ciudades que participan de la financiación autonómica, de conformidad con sus Estatutos de Autonomía y también del régimen de financiación de las Haciendas Locales. Asimismo, disponen de un régimen de fiscalidad indirecta especial, caracterizado entre otros aspectos porque en su territorio se aplica el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en lugar del IVA.

Junto con los recursos que el sistema de financiación proporciona a las Comunidades Autónomas, hay que añadir el resto de recursos de los que disponen: tributos propios, transferencias de los Presupuestos Generales del Estado o fondos de la Unión Europea entre otros. De igual manera, las Comunidades Autónomas pueden obtener financiación acudiendo al endeudamiento, en los términos previstos por la normativa vigente. En el esquema siguiente se sintetiza la imposición de las Comunidades Autónomas de Régimen General.

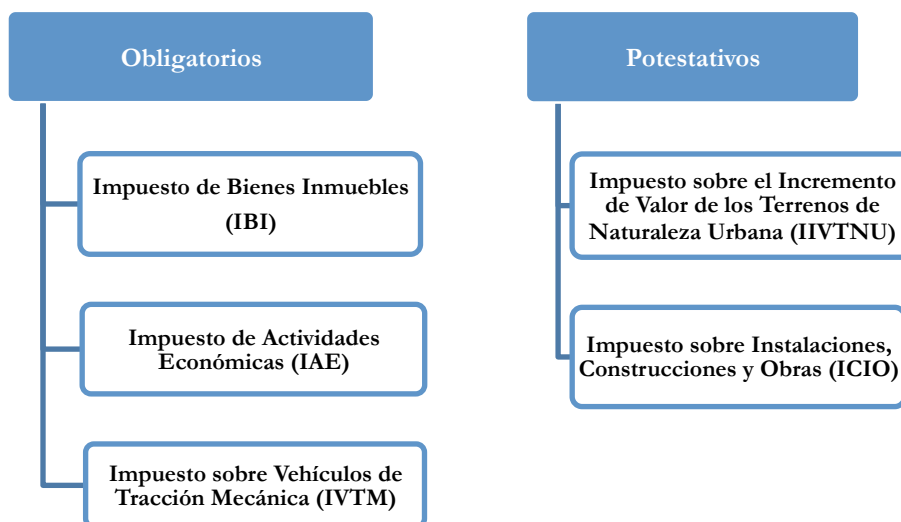
Figura 7

## Financiación Autonómica (Régimen General)

| IMPUESTOS PROPIOS   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, canon del agua, canon sobre la deposición controlada de residuos municipales, impuestos sobre entidades de crédito, impuestos sobre estancias en establecimientos turísticos, gravamen de protección civil, impuesto sobre el juego del Bingo, impuesto sobre contaminación atmosférica, impuesto sobre daño medioambiental, canon eólico, impuesto sobre vertidos a aguas litorales, impuesto sobre fincas infrautilizadas, etc. (según CCAA).</li> </ul> |
| % CESIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• 50% de IRPF e IVA.</li> <li>• 58% de los Impuestos Especiales de Fabricación (IEF).</li> <li>• 100% del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (IPN), Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD), Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT), Impuesto sobre la Electricidad (IE) y Tributos sobre el Juego.</li> </ul>  |

El municipio donde se desarrolla la actividad empresarial es importante tanto en términos impositivos como de obligaciones formales. A continuación ofrecemos un esquema de aquellos impuestos que son obligatorios y potestativos para las corporaciones locales.

Figura 8



### 3. OBLIGACIONES FISCALES LIGADAS AL INICIO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

En el comienzo de una actividad empresarial hay una serie de actos formales administrativos que el empresario ha de cumplimentar. A continuación presentamos sucintamente una selección de los principales:



- La presentación de la declaración censal ante la Administración de la Agencia Tributaria;
- La inscripción en el Registro de la Propiedad y el alta en el IBI del local afecto a la actividad;
- La solicitud de la licencia de obras al Ayuntamiento si fuera necesaria para el acondicionamiento del local/es;
- La inscripción en el Registro Industrial, si se trata de actividades industriales o de construcción, al organismo correspondiente de cada Comunidad Autónoma;
- La declaración de alta en el IAE ante la Administración de la Agencia Tributaria;
- La formalización de los contratos de trabajo; la inscripción de la empresa en la Seguridad Social, en el régimen especial de los trabajadores autónomos cuando el titular de la empresa sea una persona física y la afiliación y alta de los trabajadores en la Administración de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social;
- La legalización de los libros oficiales en el Registro Mercantil;
- La declaración de apertura del centro de trabajo en la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales;
- La adquisición y sello de los libros de matrícula y visitas en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y la confección del calendario laboral en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, entre otros.

La Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula los trámites anteriormente mencionados y establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados en el plazo establecido para el procedimiento de que se trate; en ausencia de éste, el plazo máximo de resolución será de tres meses. Si las solicitudes realizadas por los interesados no son resueltas dentro de los plazos establecidos, se considerarán estimadas por silencio positivo cuando se trate de solicitudes de concesión de licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de empresas y centros de trabajo.

### 3.1. RECONOCIMIENTO FISCAL DE LA EMPRESA: LA DECLARACIÓN CENSAL

Toda persona o entidad que vaya a desarrollar una actividad empresarial o profesional en territorio español o satisfaga rendimientos sujetos a retención, debe presentar una declaración de comienzo de actividades antes del inicio efectivo de las mismas, a través de la declaración censal (modelo 036 o 037), de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Desde la perspectiva del contribuyente, la declaración censal sirve para solicitar de la Administración la asignación del número de identificación fiscal (NIF) y la aplicación de determinados registros tributarios, así como para poner en su conocimiento diversos hechos o situaciones relacionadas con las obligaciones fiscales del declarante<sup>3</sup>. El NIF es la base del sistema de identificación de las personas físicas y jurídicas y de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere la LGT art. 35.4 en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. Dicha declaración debe presentarse también cuando la empresa se extingue y cuando existen modificaciones de los datos consignados en la declaración de alta como el cambio de domicilio fiscal, la renuncia o la exclusión de determinados regímenes de tributación.

Desde la perspectiva de la Administración Tributaria, la declaración censal tiene como objetivo crear un censo de contribuyentes y obligados tributarios que facilite su control. Tienen obligación de presentarla:

- a) Todos aquellos que vayan a desarrollar en España una actividad empresarial o profesional o que satisfagan rendimientos sujetos a retención.
- b) Personas jurídicas no empresariales que efectúen adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas a IVA.
- c) Personas o entidades no residentes en España que actúen en España mediante un establecimiento permanente o satisfagan en España rendimientos sometidos a retención.
- d) Personas o entidades no establecidas en territorio de aplicación del IVA en cuanto sean sujetos pasivos del mismo.

No estarán obligadas a presentar la declaración censal las personas o entidades que no satisfagan rendimientos sometidos a retención y realicen de forma exclusiva las siguientes operaciones:

- a) Arrendamiento de bienes inmuebles exentos del IVA (alquiler de vivienda).
- b) Entregas ocasionales de medios de transporte exentas del IVA.
- c) Adquisiciones intracomunitarias de bienes exentas del IVA.

En la normativa tributaria se prevé la formación de los siguientes censos y registros en el ámbito estatal de competencias:

- a) El Censo de obligados tributarios, formado por la totalidad de las personas o entidades que han de tener un NIF para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.
- b) El Censo de empresarios, profesionales y retenedores, que pertenece al Censo de obligados tributarios. Dentro de este censo existen, entre otros, los siguientes registros:
  - Registro de operadores intracomunitarios, en el que se deben dar de alta las personas que tengan asignado un NIF-IVA y realicen operaciones intracomunitarias sujetas a IVA.
  - Registro de devolución mensual del IVA.
  - Registro de grandes empresas. Está formado por los obligados tributarios cuya cifra de negocio supere los 6.010.121,04 euros durante el año inmediato anterior.

### 3. 2. ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Asimismo, el inicio de la actividad empresarial o profesional en territorio español requiere también de la presentación de declaración de alta en el IAE (Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales), si alguna de las actividades realizadas por la empresa tributa efectivamente en dicho impuesto, y, además, han de efectuarse tantas altas como actividades diferentes vayan a ejercerse.

Conviene recordar que, aunque son sujetos pasivos del IAE las personas físicas (autónomos), personas jurídicas (sociedades) y entidades sin personalidad jurídica (sociedades civiles y comunidades de bienes) que realicen en territorio nacional actividades empresariales, profesionales y artísticas, están exentos del impuesto, entre otros:

- a) Las personas físicas.
- b) Las sociedades y entidades cuya cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 €.

Aunque el sujeto pasivo esté exento por todas las actividades que desarrolle ha de formalizar la declaración de alta, modificación y baja del IAE<sup>4</sup>.

Asimismo, si se solicita, pueden declararse exentas del impuesto aquellas actividades desarrolladas en los siguientes casos:

- a) Los que inicien el ejercicio de su actividad durante los dos primeros periodos impositivos en el que desarrolle la misma.

- b) Los organismos públicos de investigación.

- c) Los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública; o bien aquellos establecimientos de enseñanza que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo.

- d) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro.

Los supuestos de no sujeción al impuesto, es decir aquellos en los que no se produce el hecho imponible, son:

- a) Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

- b) La venta de bienes del activo fijo inventariados con más de dos años y la venta de bienes particulares del vendedor utilizados por dos años.

- c) La venta de artículos recibidos en pago de trabajos personales.

- d) La exposición de artículos para decoración del establecimiento.

- e) La realización de un solo acto u operación aislada en la venta al por menor

### 3.3. EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)

Las empresas societarias tienen obligaciones fiscales específicas vinculadas al acto de constitución de la empresa; en concreto las relacionadas con el ITPAJD en las siguientes modalidades:

- a) Modalidad Operaciones Societarias (IOS)

La Base Imponible será igual al importe nominal del capital constituido, siempre que la sociedad limite de alguna forma la responsabilidad de los socios. Si no hay tal

limitación, la BI vendrá dada por el valor neto de la aportación (= valor real de los bienes y derechos aportados menos cargas o gastos deducibles y deudas que queden a cargo de la sociedad con motivo de la aportación). La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la BI el tipo impositivo.

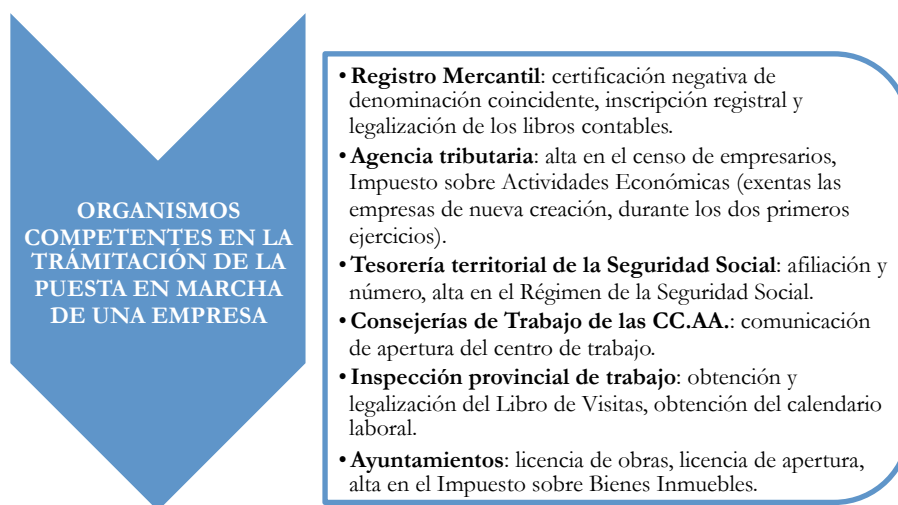
b) Modalidad Actos Jurídicos documentados (IAJD)

Cuando se requiere escritura pública para la constitución de la sociedad (cuota fija por pliego o folio, satisfecha en el propio papel notarial timbrado).

### 3.4. OTROS IMPUESTOS Y TASAS

En función del tipo de actividad, la puesta en funcionamiento de una empresa puede llevar aparejadas otras obligaciones fiscales, como por ejemplo, la solicitud de licencias al Ayuntamiento (apertura, obras, vados, etc.) y el pago de las correspondientes tasas, el alta de los trabajadores en la Seguridad Social (si la empresa dispone de personal asalariado) o el alta del propio empresario en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA). A continuación se presenta un cuadro con los principales organismos que interviene en la puesta en marcha de una actividad empresarial.

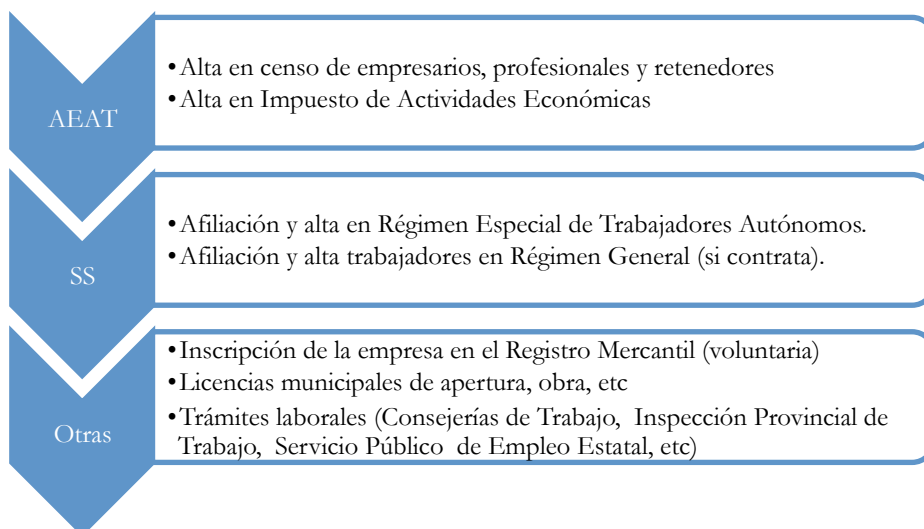
Figura 9



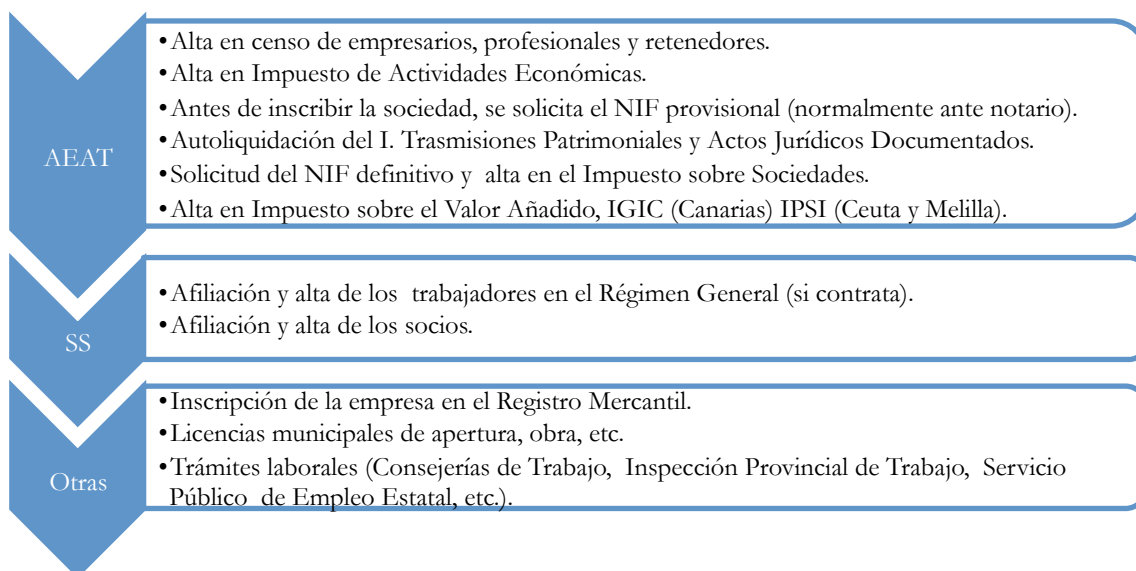
Para concluir resumimos en dos cuadros de la figura 10 las principales obligaciones ligadas al inicio de la actividad empresarial, tanto para el empresario individual como en el caso de sociedad.

**Figura 10**

*Empresario Individual*



*Empresa Societaria*



#### **4. ASPECTOS FISCALES LIGADOS AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**

La siguiente etapa del ciclo vital de una empresa, una vez que se ha creado, consiste en el ejercicio propio de la actividad. Así repasamos a continuación de forma esquemática

los aspectos fiscales ligados a las actividades típicas de la empresa (compraventa de bienes corrientes y de inversión, arrendamientos, comercio exterior, política de personal, etc.).

#### 4.1. BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES

Las ventas corrientes de bienes y servicios que realizan las empresas están, como regla general, sujetas a IVA, aunque existen algunas operaciones no sujetas y otras exentas. El sujeto pasivo es, normalmente, el empresario que realiza la operación, que queda obligado a repercutir en la factura el IVA correspondiente a la venta. El IVA soportado en las compras de bienes necesarios para la actividad es deducible en las declaraciones periódicas, dando como resultado una cantidad positiva a ingresar o negativa a devolver (si el IVA soportado supera al repercutido)<sup>5</sup>.

Es importante destacar el hecho de que el empresario, en el caso del IVA, actúa como un mero “recaudador del impuesto”, ingresando en Hacienda la diferencia entre el IVA repercutido o cobrado a los clientes en las ventas y el soportado o pagado a los proveedores en las compras, sin que el impuesto le suponga, por tanto, un “gasto”<sup>6</sup>.

Determinados bienes soportan, además del IVA, impuestos específicos adicionales (impuestos especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas, tabaco, electricidad, hidrocarburos y medios de transporte) que generan obligaciones fiscales para los sujetos pasivos de los mismos (los fabricantes, salvo el IEDMT que grava directamente al adquirente del vehículo). Todos estos impuestos, salvo el de “matriculación” (IEDMT), forman parte de la base imponible del IVA, es decir, el IVA se aplica sobre el precio incrementado por los correspondientes impuestos especiales. El impuesto de matriculación, por su parte, se aplica sobre la misma base imponible que el IVA.

#### 4.2. COMPRAVENTA DE BIENES DE INVERSIÓN

La compra de bienes de inversión necesarios para la actividad genera un gasto deducible para la empresa, bien en el IRPF (empresa individual) o en el IS (empresa societaria), vía amortizaciones. El valor de compra a amortizar incluye los tributos asociados a la operación que incrementan el valor de adquisición (p.e., ITPO, AJD, etc.), pero no, como regla general, el IVA (ya que este se recupera a través de las declaraciones de IVA que realiza la empresa)<sup>7</sup>.

Las ventas de bienes de inversión que forman parte del patrimonio empresarial también están sujetas al IVA, como regla general, lo que implica que los empresarios deben repercutir este impuesto sobre los precios de venta. Sin embargo, las ventas de terrenos rústicos y la de edificaciones de “segunda mano” son operaciones exentas de IVA, tributando en cambio por el ITPO, cuyo sujeto pasivo es el comprador<sup>8</sup>. Por último, hemos de señalar que la compraventa de inmuebles debe documentarse necesariamente mediante escritura pública e inscribirse en el Registro de la propiedad y los trámites realizados mediante documentos notariales llevan aparejado el pago del impuesto de AJD por parte del comprador (aunque no siempre porque existen incompatibilidades entre TPO y AJD en determinados supuestos).

Además del gravamen de la operación de compraventa propiamente dicha, hay que tener en cuenta que la transmisión de un elemento del patrimonio empresarial genera plusvalías o minusvalías que, en general, también serán objeto de gravamen:

- En el IS, como un componente más de la Base Imponible, si son obtenidas por una empresa societaria.
- En el IRPF, como Variación Patrimonial, si son obtenidos por un empresario individual.
- Además, en ambos casos puede devengarse también el IIVTNU, si la transmisión incluye suelo urbano (p.e. un inmueble). La cantidad pagada por este concepto sería considerada un gasto deducible en el correspondiente impuesto sobre la renta empresarial (IRPF o IS).

#### 4.3. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Las operaciones de comercio internacional se rigen, como regla general, por el principio de tributación en destino, lo que implica que los productos exportados quedan exentos del IVA y otros impuestos indirectos nacionales, para ser gravados por los impuestos del país de destino de los bienes, mientras que los productos importados se gravan a los tipos vigentes en España, debiendo el importador (sea empresario o particular) liquidar el IVA en la Aduana (junto con, en su caso, los derechos de aduana, los impuestos especiales u otros que recaigan sobre el bien).

En el caso de las compraventas de bienes dentro del territorio de la Unión Europea, la desaparición de los controles fronterizos para los intercambios comunitarios a partir de 1993 ha obligado a reemplazar los conceptos de importación y exportación por los de adquisición y entrega intracomunitaria de bienes, si bien se mantiene se mantiene la tributación en destino con determinadas particularidades en su funcionamiento.

#### 4.4. ARRENDAMIENTOS

Los arrendamientos de bienes están sujetos a IVA, impuesto para el cual constituyen “prestaciones de servicios” gravadas al tipo general. En el caso particular de los arrendamientos de terrenos agrícolas y viviendas, el alquiler está exento en IVA y queda, en cambio, sujeto al ITPO, que debe ser satisfecho por el arrendatario.

#### 4.5. GASTOS DE PERSONAL

Salvo en el caso de las empresas individuales constituidas únicamente por el propio empresario, cualquier empresa tiene habitualmente personal a su cargo, lo cual tiene las siguientes implicaciones fiscales<sup>9</sup>:

a) Las retribuciones a los trabajadores, dinerarias y/o en especie (sueldos y salarios, pagas extra, trienios, complementos salariales, dietas, comisiones, aportaciones a planes de pensiones de empresa, etc.) son para la empresa gastos de personal deducibles en el correspondiente impuesto directo (IRPF o IS) y para los trabajadores, rendimientos del trabajo sujetos al IRPF (aunque algunas cantidades pueden quedar exentas, p.e. las dietas en las cuantías que determina la ley).

b) La afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social supone abonar las correspondientes Cotizaciones Sociales (CS). La parte de dichas cotizaciones que corre a cargo del empresario constituye, al igual que las propias retribuciones, un gasto deducible del correspondiente impuesto directo (IRPF o IS), incluyendo, en el caso de la empresa individual, las cotizaciones del propio empresario al régimen de Trabajadores Autónomos

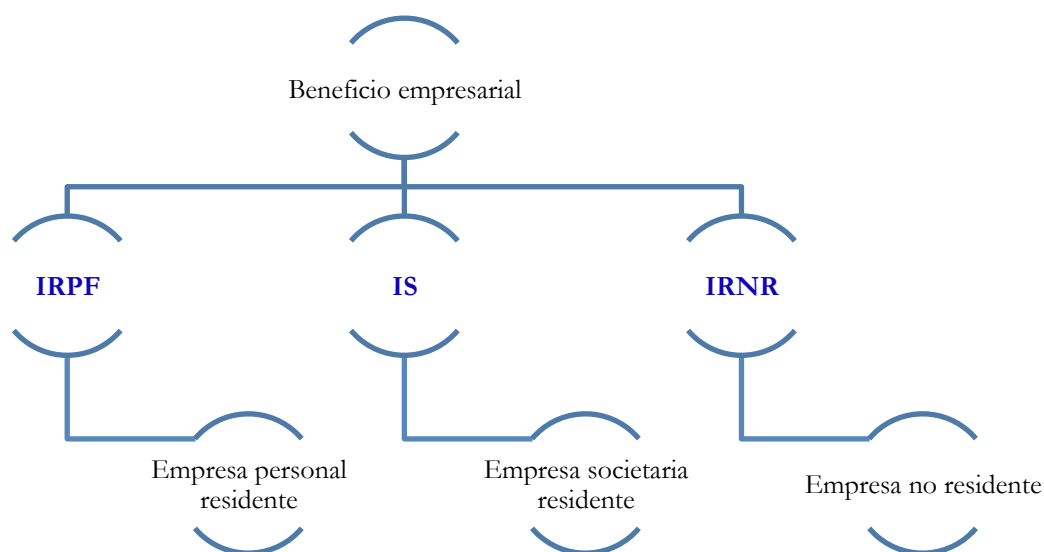
(RETA). Por otra parte, la empresa tiene la obligación de descontar de la nómina de los trabajadores e ingresar en la Seguridad Social la parte de las CS que debe pagar el propio trabajador (esta parte será un gasto deducible para los trabajadores en sus declaraciones del IRPF, al computar los rendimientos del trabajo).

c) Es obligatorio efectuar retenciones o ingresos a cuenta (el equivalente a las retenciones para el caso de los pagos en especie) sobre las nóminas de los trabajadores, las cuales funcionan como un “pago a cuenta” en el IRPF de los trabajadores, que se descontará de su cuota líquida para obtener la cantidad a ingresar o devolver por Hacienda. Si bien estos pagos no suponen un coste directo para el empresario (sí para el trabajador que soporta los descuentos en su nómina), les imponen a las empresas unos costes indirectos en términos de obligaciones formales (cálculo de cotizaciones y retenciones e ingreso periódico de las mismas en la Seguridad Social y la Administración Tributaria).

#### 4.6. BENEFICIOS EMPRESARIALES

Los beneficios que obtienen las empresas son gravados anualmente por el IRPF (como rendimientos de actividades económicas) si se trata de una empresa individual, o bien por el IS si se trata de una empresa societaria. Por su parte, las empresas/particulares no residentes que obtienen beneficios en España están sujetos al Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

**Figura 11**



Los beneficios obtenidos por las empresas societarias se gravan a un tipo general proporcional superior al mínimo de la tarifa progresiva de IRPF, aunque algunas entidades (como las Empresas de Reducida Dimensión, las Cooperativas o las Entidades sin ánimo de lucro) pagan tipos más bajos. El régimen especial aplicable a las Empresas de Reducida Dimensión (entendiendo por tales, según el TRLIS vigente, aquellas cuya cifra anual de negocios no supera los 10 millones de euros) supone importantes ventajas fiscales, como tipos impositivos más bajos y la posibilidad de aplicar varios supuestos de amortización libre y acelerada, entre otros.



En el IRPF, los beneficios de la actividad económica se gravan, junto con las demás rentas que obtenga la persona, mediante una escala de gravamen progresiva y las variaciones patrimoniales según una tarifa especial para las rentas del ahorro. El rendimiento neto de la actividad se cuantifica directamente a partir de las declaraciones y demás documentos del sujeto pasivo (facturas, datos consignados en libros y registros, etc.), en un proceso de *estimación directa*. Este método puede ser de Estimación Directa Normal (EDN) o Estimación Directa Simplificada (EDS), en función de la cifra anual de negocios de la empresa. El primero es más exigente que el segundo en cuanto a las obligaciones contables y formales.

La estimación de la base imponible en EDN se rige básicamente por la misma normativa que las sociedades, incluyendo, en su caso, las ventajas fiscales aplicables a las Empresas de Reducida Dimensión. Las actividades mercantiles que tributan en esta modalidad están obligadas a llevar la contabilidad ajustada al Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad. En el caso de las actividades no mercantiles (se consideran no mercantiles las actividades agrícolas, las ganaderas y las artesanales, siempre que en este último caso las ventas de los productos sean realizadas en sus talleres por los propios artesanos) y de las profesionales, sólo se exige llevar los libros registro de carácter fiscal que determina la normativa del impuesto. En EDS sólo se exigen los libros registro de carácter fiscal determinados por la normativa del impuesto.

Existe además un sistema alternativo de estimación de la base imponible en IRPF que se obtiene a partir de unos índices o módulos, conocido como *estimación objetiva*, aplicable a determinadas pequeñas empresas. Este método es sencillo de aplicar, con mínimas obligaciones formales (básicamente, conservar las facturas emitidas y las recibidas y los justificantes de los módulos) y se circunscribe a algunos sectores concretos claramente delimitados en los que las empresas no superan unos determinados baremos. Este método, de carácter voluntario, lleva aparejada la tributación en alguno de los regímenes especiales del IVA (RES, RERE o REAGP<sup>10</sup>).

Es importante señalar que la transmisión de elementos patrimoniales afectos a la actividad económica de una empresa personal, sea cual sea el régimen de estimación del rendimiento (EDN, EDS, EO) origina ganancias o pérdidas patrimoniales que no se incluyen en el rendimiento neto de la actividad económica, sino que tributan como las restantes variaciones patrimoniales obtenidas por el sujeto pasivo, conforme a las reglas establecidas en el IRPF para dicho tipo de rentas.

La obtención de dividendos por parte de los socios (personas físicas o jurídicas) plantea un problema de “doble imposición”, ya que éstos constituyen para el socio un ingreso sujeto al correspondiente impuesto directo (IRPF si es un socio persona física, IS si es otra persona jurídica)<sup>11</sup>. Dicha doble imposición se corrige mediante la aplicación de deducciones en la cuota en el caso del Impuesto de Sociedades<sup>12</sup>.

#### 4.7. PATRIMONIO EMPRESARIAL

El patrimonio de las personas físicas está sujeto al Impuesto de Patrimonio Neto (IPN), un impuesto progresivo que grava la riqueza personal. Hay que decir, sin embargo, que dicho impuesto deja exentos los bienes afectos a la actividad económica (empresarial, profesional, agrícola, etc.), siempre que dicha actividad constituya la principal fuente de renta del individuo. La exención incluye también las participaciones en entidades en las que el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección por las que perciba remuneraciones que

representen más de la mitad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, siempre que dicha participación alcance al menos un 5% (o el 20% si se trata de una participación conjunta del grupo familiar). A nivel local, existen dos impuestos que gravan la titularidad de elementos patrimoniales y que deben ser satisfechos por las empresas que posean tales elementos: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), para el caso de los inmuebles (tanto rústicos como urbanos) y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), para el de los vehículos (aunque algunos, como los autobuses urbanos, los tractores y demás vehículos agrícolas están exentos). En la medida en que los inmuebles y vehículos gravados formen parte del patrimonio empresarial, tales impuestos se consideran gastos deducibles en el cómputo del beneficio sujeto a los correspondientes impuestos directos (IRPF o IS).

#### 4.8. FINANCIACIÓN DE LA EMPRESA: CAPITAL PROPIO Y AJENO

Las ampliaciones de capital de las empresas societarias están sujetas al Impuesto de Operaciones Societarias (OS), en los mismos términos que la aportación inicial realizada en el momento de la constitución. Por su parte, la reducción de capital sólo está sujeta a dicho impuesto cuando dé lugar a devolución de aportaciones a los socios (por el valor real de los bienes y derecho entregados a los mismos). En este último caso, además pueden generarse plusvalías o minusvalías (por la diferencia de valor entre la participación amortizada y los bienes devueltos a cambio) que deberán ser tomadas en consideración en los correspondientes impuestos directos (IRPF o IS).

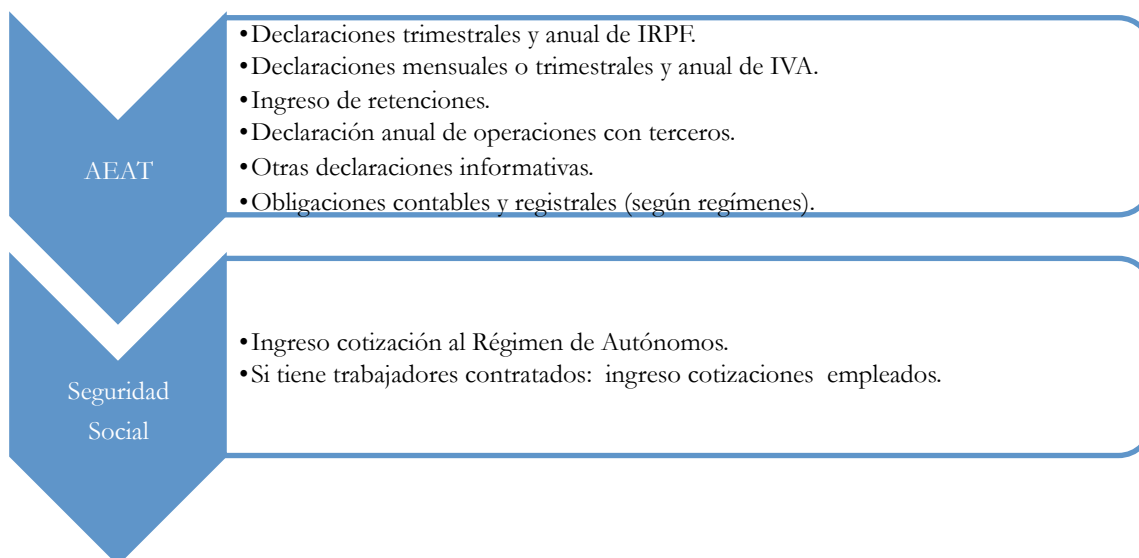
En cuanto a la financiación ajena, existe en IVA una amplia exención para las operaciones financieras, que incluye las operaciones de préstamo realizadas por las empresas y entidades financieras en el ejercicio de su actividad. Únicamente tributa por el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales Onerosas (ITPO), en su caso, la “constitución de derechos reales” (garantías hipotecarias y otras de carácter real –no personal– adicionadas a los contratos de préstamo). Por otra parte, hay que tener en cuenta que algunos de los documentos que pueden intervenir en operaciones de préstamo empresarial, como las Letras de Cambio, están sujetas al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

En cuanto a la retribución del préstamo- los intereses- es un ingreso a declarar por parte del perceptor y un gasto deducible para el pagador y en ambos casos se han de tener en cuenta en los impuestos directos correspondientes (IRPF o IS).

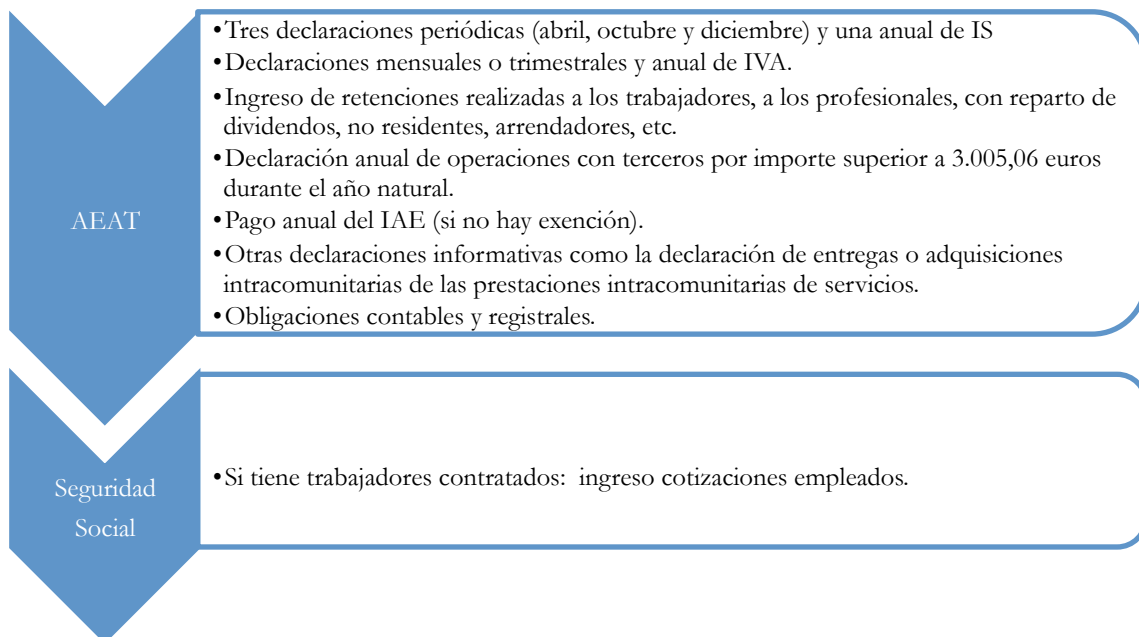
Finalmente, resumimos en dos cuadros de la figura 12 las obligaciones periódicas a las que se enfrenta el empresario individual y societario en el ejercicio de su actividad empresarial:

**Figura 12**

*Empresario individual*



*Empresa societaria*



**5. CESE DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL: OBLIGACIONES FORMALES Y FISCALES**

El cierre de una actividad empresarial lleva asociadas diversas obligaciones fiscales. Algunas de estas obligaciones son comunes a la etapa de inicio, como la declaración censal de cese de actividad que produce la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y

Retenedores o la solicitud de baja en el IAE si la actividad no estaba exenta de este impuesto. Otras, en cambio, varían según el tipo de empresa (individual o societaria), la modalidad de tributación (por ejemplo si se declara o no bajo algún régimen especial del IVA) y la forma en la cual se pone fin a la actividad:

- a) Transmisión onerosa de la empresa: venta del negocio en su conjunto o de los bienes y derechos afectos al mismo.
- b) Transmisión lucrativa: donación o transmisión hereditaria de la empresa, normalmente a favor del cónyuge o hijos del empresario.
- c) Liquidación de una sociedad y devolución de aportaciones a los socios.
- d) Fusión, absorción, escisión u otras operaciones de reestructuración empresarial, que implican generalmente la desaparición de la empresa original tal cual existía antes de la operación.

#### 5.1. TRANSMISIÓN ONEROSA DEL PATRIMONIO EMPRESARIAL POR CESE DE LA ACTIVIDAD

La transmisión (mediante venta, permuta, etc.) de la totalidad o de parte de los bienes o derechos que forman el patrimonio empresarial, incluso las realizadas con ocasión del cese de la actividad de dicha empresa, está sujeta a IVA. Existe, no obstante, un supuesto de no sujeción (art. 7 LIVA) que ampara la transmisión en bloque del patrimonio empresarial o de bloques del mismo susceptibles de explotación autónoma, siempre que haya continuidad en la afectación (aunque la actividad desarrollada sea distinta). La transmisión de patrimonio empresarial no sujeta a IVA tampoco lo está al ITPO, con la excepción de las entregas de bienes inmuebles incluidas dentro del patrimonio empresarial transmitido (que tributan por ITPO).

Si la venta de la empresa queda sujeta a IVA (transmisión no amparada por el anterior supuesto de no sujeción), existirán tantas entregas de bienes como elementos integren el activo de la empresa. Deberá por tanto tenerse en cuenta la naturaleza de cada elemento, tanto para determinar la posible exención como el tipo impositivo aplicable. Si entre los bienes afectos hay inmuebles, ha de señalarse que el art. 20.1.22º de la LIVA recoge la exención de segundas y ulteriores entregas de edificaciones, salvo que el transmitente renuncie a la exención (dicha renuncia es posible si el comprador es una empresa con derecho a deducir totalmente el IVA soportado). Si no se produce la renuncia a la exención, la transmisión de los inmuebles queda sujeta a ITPO.

#### 5.2. TRANSMISIÓN LUCRATIVA DEL PATRIMONIO EMPRESARIAL POR CESE DE LA ACTIVIDAD: IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones es por tanto un impuesto a pagar por los donatarios o herederos que reciben la empresa a título gratuito. Existe, sin embargo, una reducción cercana al 100% en la BI del valor de los bienes recibidos en los casos de donación o herencia del patrimonio empresarial (impuesto cedido totalmente a las Comunidades Autónomas de régimen común), siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Las transmisiones a título gratuito del patrimonio empresarial están sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones, un impuesto que grava con tipos progresivos las adquisiciones

lucrativas, es decir, a título gratuito (por herencia o donación) efectuadas por las personas físicas. Existe, sin embargo, una reducción en la BI del 95% del valor de los bienes recibidos en los casos de donación o herencia de un patrimonio empresarial que cumple las condiciones para estar exento del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (IPN), siempre que se cumplan determinadas condiciones. En los casos de donación, esta debe producirse a raíz del retiro o incapacidad del empresario y ser a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, quienes deben mantener el patrimonio durante un plazo mínimo de 10 años, salvo fallecimiento en ese período. En los casos de herencia, esta puede ser también, si no existen cónyuge, descendientes o adoptados, en favor de ascendientes, descendientes y colaterales hasta tercer grado, siempre que los herederos mantengan el patrimonio adquirido durante un plazo mínimo de 10 años, salvo fallecimiento en ese período. Dado que se trata de un impuesto cedido totalmente a las Comunidades Autónomas de régimen común, algunas de ellas han aumentado los porcentajes de reducción aplicables y han relajado algunas de las condiciones exigidas. *5.3. Otros impuestos indirectos*

Si la empresa tiene la forma societaria, se devengará normalmente gravamen en concepto de Impuesto de Operaciones Societarias, a un tipo muy bajo, sobre las adjudicaciones recibidas por los socios. Por otra parte, si el pago de la cuota correspondiente a todos o parte de los socios se hace mediante adjudicaciones no dinerarias, tales adjudicaciones estarán sujetas a IVA, al tipo que corresponda según la naturaleza de los bienes entregados.

Además, se devengará el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados por todos aquellos actos que requieran escritura notarial (por ejemplo la escritura de extinción de una sociedad, la venta de inmuebles afectos al negocio, etc.).

### 5.3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Cuando la empresa tiene forma personal, el empresario debe incluir en su declaración la variación patrimonial derivada de la transmisión de la empresa, tanto si se trata de una transmisión onerosa como de una transmisión lucrativa, con las siguientes excepciones:

- a) La plusvalía derivada de la transmisión del negocio por causa de muerte del empresario.
- b) La plusvalía derivada de la donación de la empresa familiar siempre que el adquirente pueda acogerse a la reducción establecida en el ISD para la donación de la empresa familiar. Se exige entre otros requisitos que los elementos patrimoniales hayan estado afectos a la actividad un número de años antes de la transmisión lucrativa y que el adquirente se subroge a la posición del donante respecto de los valores y fechas de adquisición de los bienes donados.

La Variación Patrimonial se valora por la diferencia entre el Valor de Transmisión y el Valor Neto Contable de los elementos transmitidos. En casos de transmisión lucrativa, el Valor de Transmisión coincide con el valor del patrimonio a efectos del ISD.

### 5.4. IMPUESTO DE SOCIEDADES

En la empresa con forma societaria, la alteración patrimonial producida genera una renta que tributa en el Impuesto de Sociedades. Para valorar el beneficio extraordinario

obtenido han de tenerse en cuenta los ajustes derivados de las reglas de valoración fiscales, cuando no coincidan con las contables (p.e. corrección por inflación en la plusvalía generada por las transmisiones de inmuebles).

Cuando la transmisión se lleve a cabo a través de operaciones de reestructuración empresarial (fusión, escisión, etc.), las plusvalías generadas pueden por lo general acogerse al régimen especial de las operaciones de reestructuración empresarial (Régimen Especial de las Fusiones, Escisiones, Aportaciones de Activos y Canje de Valores). Este régimen permite que la sociedad adquirente se subrogue en cuanto a fechas y valores a la posición de la transmitente, no siendo necesario declarar ninguna plusvalía en el momento de la reestructuración. El cobro del impuesto queda de este modo diferido al momento en el cual la sociedad adquirente transmita los elementos recibidos. Si la entidad transmitente no puede o no quiere optar por el citado régimen especial debe integrar la renta generada en la venta en su base imponible. Dicha renta tiene el carácter de extraordinaria y puede ser objeto de beneficios fiscales por reinversión.

## 6. PRÁCTICA DOCENTE: CREACIÓN Y GESTIÓN FISCAL DE UNA EMPRESA

### 6.1. OBJETIVOS

Para ayudar a la mejor comprensión de los contenidos de este artículo se incluye una práctica con la que se pretenden reforzar las destrezas y competencias básicas de la asignatura. El objetivo es dotar al alumno de un cuerpo básico de conocimientos tributarios que le permita manejar con soltura los aspectos fiscales de la actividad empresarial, de manera que adquiera a lo largo del curso las siguientes destrezas y competencias básicas:

#### *Destrezas y competencias básicas:*

- Conocer la estructura de la imposición empresarial en España.
- Manejar la normativa reguladora básica de los principales impuestos, así como las fuentes y códigos que permiten su actualización permanente.
- Ser capaces de interpretar adecuadamente la normativa fiscal y aplicarla de forma correcta a la resolución de supuestos prácticos.
- Conseguir soltura en la aplicación práctica de los principales impuestos que afectan al mundo empresarial (IRPF, IS e IVA, en especial).
- Adquirir ciertas capacidades básicas para la estrategia fiscal empresarial.

Estas competencias son evaluadas a través de la práctica y forman parte por tanto de la calificación de la asignatura. En concreto, se tienen en cuenta los siguientes aspectos en la valoración de la práctica:

- Adecuación de los impuestos y regímenes de tributación aplicados según el objeto y estructura jurídica empresarial elegida.

- Valoración de la opción impositiva según el criterio de minimización de la cuota.
- Correcta aplicación de la normativa fiscal de los impuestos liquidados así como de todos los beneficios fiscales aplicables.
- Capacidad y esfuerzo en la búsqueda de información tributaria actualizada.
- Presentación escrita u oral (según el caso) de la práctica.

## 6.2. DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA

La práctica está pensada para ser desarrollada a lo largo del curso y consta de tres entregas, una inicial, una intermedia y una final.

1) En la entrega inicial, se forman los grupos de trabajo (de dos a cuatro alumnos) y cada grupo define una idea de empresa.

En esta fase se estimula a los alumnos para que discutan una idea de negocio viable y describan los principales aspectos del hipotético proceso empresarial (tipo de bien o servicio ofertado, clientela objetivo, proyección nacional o internacional, presencia o no de personal asalariado, principales inversiones, volumen aproximado de ingresos y gastos previstos, etc.).

2) En la entrega intermedia los alumnos analizan desde el punto de vista impositivo el proceso de constitución y detallan las principales obligaciones fiscales periódicas que tendrá su empresa, una vez que entre en funcionamiento.

En esta segunda fase los alumnos deben discutir y justificar la forma jurídica más adecuada para su proyecto empresarial (empresa individual, sociedad limitada, sociedad anónima, sociedad laboral, etc.), incorporando criterios fiscales. Una vez tomada la decisión, cada grupo se debe rellenar y entregar un cuestionario en el que se solicitan una serie de aspectos (denominación comercial, epígrafe IAE, número de trabajadores asalariados, forma jurídica y razones que la aconsejan, obligaciones fiscales ligadas al inicio de la actividad, y principales declaraciones fiscales periódicas de la empresa en funcionamiento).

3) En la entrega final, se analiza la tributación del beneficio empresarial, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto de Sociedades, según los casos, así como las obligaciones en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En esta tercera fase, los alumnos deben analizar diversas cuestiones relacionadas con la fiscalidad de la empresa en funcionamiento, para los tres grandes impuestos estudiados con mayor detalle a lo largo del curso (IS, IRPF, IVA). A partir de unos parámetros básicos que cada equipo determina para su empresa (cifra de negocios, plantilla media, beneficio positivo antes de impuestos, etc.), los alumnos rellenan un cuestionario en el que se analiza el régimen de tributación aplicable en renta o sociedades y en IVA, así como el tratamiento fiscal concreto, particularizado en su empresa, de una serie de operaciones genéricas determinadas por el profesorado (adquisición de bienes de inversión, compraventas corrientes, reinversión de beneficios extraordinarios, etc.).

La práctica se evalúa de forma global a partir de las tres entregas realizadas por cada grupo de alumnos, estando prevista la posibilidad de requerir una defensa presencial de la misma por parte de aquellos alumnos que el profesor considere oportuno, en clase y/o en las sesiones de tutorías. Las dos primeras entregas reciben sin embargo una calificación parcial orientativa, sirviendo además para corregir en una fase temprana aquellos errores de concepto o de procedimiento que podrían impedir la correcta resolución de la entrega final de la práctica.

### 6.3. SUPUESTO PRÁCTICO

*Objetivos:* - Aplicar en la práctica los conceptos tributarios.

- Resolver cuestiones tributarias utilizando la normativa vigente.
- Potenciar una visión global e integrada de la fiscalidad de la empresa.

- NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA:

- Se realizará en grupos de 2-4 alumnos. Los alumnos deberán comunicar a los profesores la composición de los grupos antes del día X de Septiembre, a través de la herramienta “Correo” del Campus Virtual. Los alumnos que en dicha fecha no se hayan inscrito en ningún grupo serán agrupados aleatoriamente por los profesores.

- Consta de tres entregas, una inicial (definición de la empresa), una intermedia (proceso de constitución) y otra final (tributación del beneficio empresarial en IRPF o IS y tributación por IVA).

- Se entregará a través de la herramienta “Trabajos” del Campus Virtual.

- CALENDARIO DE REALIZACIÓN.

- Semana 1X-2X Septiembre: Constitución de los grupos de trabajo.

- Semana 1X-1X Octubre: Entrega inicial.

- Semana 1X-1X Noviembre: Entrega intermedia.

- Semana 1X-1X Diciembre: Entrega final.

Los enunciados estarán disponibles en el Campus Virtual con un mínimo de dos semanas de antelación respecto a las fechas de entrega.

- EVALUACIÓN.

- Se considerará que el alumno ha adquirido las competencias evaluadas en el supuesto práctico si su calificación es igual o superior a 5 sobre 10 puntos.

- La práctica se evaluará de forma global a partir de las tres entregas realizadas por cada grupo de alumnos.



- El profesor podrá requerir una defensa presencial de la práctica por parte de aquellos alumnos que considere oportuno, en clase y/o en las sesiones de tutorías. La realización en grupo de la práctica no implica necesariamente que todos los alumnos del grupo obtengan la misma calificación.

-. PLANTILLAS DE LA PRÁCTICA DOCENTE: SUPUESTO PRÁCTICO RÉGIMEN FISCAL DE LA EMPRESA<sup>13</sup>

*Plantilla (1): Supuesto práctico Régimen Fiscal de la Empresa*

En esta entrega inicial, se forman los grupos de trabajo (de entre dos y cuatro alumnos) y cada grupo define una idea de empresa.

En esta fase se estimula a los alumnos para que discutan una idea de negocio viable y describan los principales aspectos del hipotético proceso empresarial (tipo de bien o servicio ofertado, clientela objetivo, proyección nacional o internacional, presencia o no de personal asalariado, principales inversiones, volumen aproximado de ingresos y gastos previstos, etc.).

1.- *Descripción general de la empresa\*.*

*Idea de negocio y tipo de bien o servicio que se va a ofrecer*

2.- *¿Realizaría un estudio de mercado para el bien o servicio que ofrece su empresa? ¿Cuál sería su clientela objetivo? ¿Cuál será su ámbito de mercado, local, autonómico, nacional o internacional?*

3.- *Describe brevemente las inversiones necesarias y la posible contratación de personal de cara al inicio de la actividad de su empresa.*

*Plantilla (2): Supuesto práctico Régimen Fiscal de la Empresa*

En esta entrega intermedia los alumnos deben analizar desde el punto de vista impositivo el proceso de constitución y detallar las principales obligaciones fiscales periódicas que tendrá su empresa, una vez en funcionamiento.

En esta segunda fase los alumnos deben discutir y justificar la forma jurídica más adecuada para su proyecto empresarial (empresa individual, sociedad limitada, sociedad anónima, sociedad laboral, etc.), incorporando criterios fiscales. Una vez tomada la decisión, cada grupo debe rellenar el siguiente cuestionario en el que se solicitan una serie de aspectos (denominación comercial, epígrafe IAE, número de trabajadores asalariados, forma jurídica y razones que la aconsejan, obligaciones fiscales ligadas al inicio de la actividad, y principales declaraciones fiscales periódicas de la empresa en funcionamiento).

1.- *Descripción general de la empresa (no debe sobrepasar la página 1).*

*- Denominación comercial*

*- Epígrafe IAE*

*- N° trabajadores asalariados*

*- Plan de empresa: resumen ejecutivo*

2.- *¿Qué forma jurídica tendría su empresa? ¿Por qué se elige esa forma?.*

3.- *Describe brevemente las obligaciones fiscales de su empresa de cara al inicio de la actividad*

4.- *Piense en su empresa ya en funcionamiento, e indique cuáles de las siguientes partidas de gasto cree que serían aplicables a su empresa (ojo: no es necesario que cuantifique los gastos):*

- *Consumos de explotación (compras corrientes y otros inputs que no formen parte del inmovilizado). ¿Cuáles serían las compras más relevantes?*

- *Sueldos y Salarios:*

- *Seguridad Social a cargo de la empresa (incluyendo en su caso las cotizaciones del titular):*

- *Otros gastos de personal (formación, indemnizaciones, etc.):*

- *Arrendamientos y cánones (alquileres, cánones, asistencia técnica, etc.):*

- *Reparaciones y conservación:*

- *Servicios de profesionales independientes (honorarios satisfechos a profesionales independientes, como economistas, abogados, auditores, notarios...), ¿Cuáles?*

- *Otros servicios exteriores (transportes, gastos en investigación y desarrollo, primas de seguros, publicidad, propaganda y relaciones públicas, electricidad, etc.), ¿Cuáles?*

- *Tributos fiscalmente deducibles (LAE, IBI, IVTM, etc.): ¿Cuáles?*

- *Gastos financieros (intereses de préstamos obtenidos, etc.)*

- *Amortización de inversiones: ¿Cuáles serían las principales?*

- *Provisiones*

- *Otros gastos no clasificable en los epígrafes anteriores: ¿Cuáles?*

5.- *Una vez en funcionamiento su empresa: ¿cuáles serían las principales declaraciones fiscales periódicas que tendría que presentar? ¿En qué fechas se presentarían tales declaraciones (calendario fiscal)?*

*Plantilla (3): Supuesto práctico Régimen fiscal de la Empresa*

Piense en la empresa creada en la primera entrega de la práctica, ya en funcionamiento (tercer año de actividad) y con beneficios positivos en el ejercicio actual. Rellene la ficha que aparece a continuación y analice las cuestiones propuestas en las preguntas 1-4:

#### **Ficha-resumen de parámetros básicos**

*Nombre empresa*

*Datos ejercicio anterior      Plantilla media*

*Cifra de negocios*

*Beneficio obtenido (antes de impuestos)*

*Datos ejercicio actual*      *Plantilla media*

*Cifra de negocios*

*Beneficio obtenido (antes de impuestos)*

**1.- Regímenes de tributación en IRPF e IS.**

**a) Empresas personales:**

*¿Puede tributar su empresa en Estimación Objetiva? Justifique su respuesta.*

*¿Puede tributar su empresa en Estimación Directa Simplificada? Justifique su respuesta.*

*¿Cuál de las tres modalidades de estimación del rendimiento neto (EDN, EDS y EO) aplicará su empresa en el ejercicio actual? ¿Por qué?*

**b) Empresas societarias:**

*¿Puede tributar su empresa bajo el régimen especial de las Empresas de Reducida Dimensión (ERDs)? Justifique su respuesta.*

**2.- Suponga que su empresa efectúa a lo largo del ejercicio actual, entre otras, las siguientes operaciones:**

- Con fecha 1 de marzo, adquiere y paga a un proveedor nacional una estantería modular de madera para amueblar un despacho, por importe de 6.500€, más el IVA correspondiente.

- Con fecha 1 de julio, adquiere y paga a un proveedor nacional un ordenador de sobremesa de última generación, por importe de 1.800€, más el IVA correspondiente

- Con fecha 10 de julio vende a otra empresa nacional por 1.200€, IVA no incluido, un ordenador usado cuyo valor contable es de 700€.

**Se pide:**

a) *¿Cuáles son los coeficientes máximos de amortización que su empresa puede aplicar a los dos elementos adquiridos, según las tablas de amortización pertinentes en su caso?*

b) *Indique cuál es la amortización fiscal máxima que puede deducir como gasto en el ejercicio actual, por ambas inversiones. Si su empresa es societaria, indique además cuál es el plan de amortización contable elegido por la empresa para los dos elementos y si se derivan o no ajustes al resultado contable (suponiendo que la empresa desee deducirse fiscalmente el mayor gasto de amortización posible).*

c) *¿Qué cantidad de beneficio debe declarar la empresa por la operación de venta del ordenador usado? ¿A qué tipo tributará ese beneficio –tenga en cuenta las posibles deducciones aplicables?*

d) *¿Cómo afectan las tres operaciones mencionadas a la declaración de IVA de la empresa? Determine el IVA devengado en cada una de las operaciones y diga en qué casillas habría que incluir tales cantidades.*

**3.- Responda las siguientes cuestiones relativas a la declaración de IRPF o IS de la empresa.**

- a) Haga una estimación de la cifra de rendimiento neto de la actividad económica (empresas individuales) o de base imponible (empresas societarias) a declarar en el ejercicio actual?
- b) ¿Cuál sería la cuota íntegra resultante? (En el caso de una empresa individual, suponga que se trata de la única renta del empresario y que éste declara individualmente con un MPF igual a 5.151€).
- c) ¿Piensa que su empresa podrá aplicar alguna deducción o bonificación en la cuota íntegra? ¿Por qué concepto(s)? (Tenga en cuenta como mínimo la información sobre las operaciones del anterior apartado).
- d) ¿Cuál es la cuota líquida resultante? ¿Qué tipo medio efectivo soporta su resultado empresarial?

**4.- Conteste a las siguientes cuestiones relacionadas con el IVA:**

- a) ¿Tiene su empresa la obligación de hacer declaraciones periódicas de IVA? En caso de que sí, ¿las presenta mensual o trimestralmente? ¿Por qué motivo?
- b) ¿Tributa su empresa dentro de algún régimen especial de IVA? ¿Cuál y por qué?
- c) ¿Qué tipo de IVA se aplica a los productos o servicios que vende su empresa?
- d) Suponga que su empresa, a lo largo de un mes/trimestre (según la forma en que declare) ha efectuado las siguientes operaciones (los importes que se citan son en todos los casos las cantidades sin IVA):
- Venta de productos o prestación de servicios a clientes nacionales = 20.000€.
  - Compra de consumibles diversos gravados al tipo general de IVA= 4.000€.
  - Importación de un equipo electrónico procedente de EEUU para utilizar en la empresa, por el que se ha pagado en aduana 5.000€, más 500€ (un 10%) en concepto de arancel de entrada en la Unión Europea.
  - Se contrata y paga un servicio de asesoría legal a un abogado establecido en Francia por importe de 6.000€

Realice la declaración de IVA de la empresa, siguiendo la estructura del modelo correspondiente.

**- EXPERIENCIA SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRÁCTICA POR PARTE DEL ALUMNO.**

Esta práctica se ha realizado varios años consecutivos con alumnos que se enfrentaban por primera vez a esta asignatura. La respuesta que hemos obtenido en general es positiva porque hemos percibido que el objetivo de la misma se cumple, los alumnos captan muy bien la utilidad y necesidad de esta materia en el ámbito empresarial y logramos un interés mayor por la misma. No obstante, no olvidemos que este planteamiento de aprendizaje requiere un mayor esfuerzo y horas de trabajo por parte del alumno y este hecho no es siempre satisfactoriamente percibido sobre todo por parte de aquellos cuya primera opción de estudios universitarios no fue Administración y Dirección de la Empresa.

## Notas

<sup>1</sup>Marco legal: Código de Comercio en materia mercantil; Código Civil en materia de derechos y obligaciones; Ley 20/2007, del estatuto del trabajo autónomo; Real Decreto 197/2009, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

<sup>2</sup> Para un estudio más detallado de las diferentes formas jurídicas de empresa y sus características se puede consultar <http://www.ipyme.org>.

<sup>3</sup> En dicha declaración se indicarán los datos identificativos de la actividad, así como los relativos a los regímenes y obligaciones tributarias respecto del IRPF, IS y del IVA, u otras según corresponda. La declaración de alta permitirá comunicar, entre otras cuestiones, el régimen general o especial aplicable en el IVA, así como renunciar al método de Estimación Objetiva y de Estimación Directa Simplificada del IRPF, o al Régimen Especial Simplificado y al Régimen Especial de Agricultura Ganadería y Pesca del IVA.

<sup>4</sup> En caso de que cualquiera de las actividades de los sujetos pasivos comience a tributar en el IAE, por dejar de cumplir las condiciones para disfrutar de una exención, debe presentar la declaración de alta antes del transcurso de un mes, desde el inicio de la actividad o durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en que estén obligadas a tributar.

<sup>5</sup> Los empresarios pueden estar sujetos bien al régimen general de IVA o a uno de los siguientes regímenes especiales: Régimen General, Régimen Simplificado, Régimen de la agricultura, ganadería y pesca, Régimen de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, Régimen de las agencias de viajes, Régimen de recargo de equivalencia, Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión, Régimen especial para el comercio electrónico y Régimen especial del criterio de caja.

<sup>6</sup> Por tanto, como regla general, el IVA soportado en las compras no es gasto deducible al calcular el beneficio gravado por el IRPF o el IS, salvo si los bienes se emplean en actividades exentas sin derecho a deducción del IVA soportado (p.e. una consulta médica) o en determinados regímenes especiales. No obstante, no se debe obviar que si bien ciertamente el IVA no es un gasto para el empresario, sí existen gastos indirectos del cumplimiento que además pueden ser relevantes.

<sup>7</sup> Si la empresa no declara IVA (p.e. por ser una actividad exenta), el IVA soportado en las compras incrementa el valor de adquisición del bien, al constituir, en este caso, un coste más para la empresa. No obstante, existen algunas particularidades en el tratamiento fiscal de los bienes adquiridos mediante contratos de arrendamiento con opción a compra, tanto en IVA como el IRPF e IS.

<sup>8</sup> Si dicho comprador es una empresa declarante de IVA (con derecho a deducir el IVA soportado), puede solicitar al vendedor que renuncie a la exención y se aplique IVA, en lugar de ITPO.

<sup>9</sup> Sin considerar aspectos particulares como pueden ser, por ejemplo, los posibles incentivos fiscales asociados a la contratación de trabajadores, la creación de planes de pensiones de empresa, etc.

<sup>10</sup> Régimen Especial Simplificado (RES), Régimen Especial Recargo de Equivalencia (RERE), Régimen Especial Agricultura, Ganadería y Pesca (REAGP).

<sup>11</sup> Igual ocurre con otras rentas de sociedades no residentes y que han soportado imposición fuera del país de residencia.

<sup>12</sup> Si los dividendos son de fuente internacional se aplica, si se cumplen ciertas condiciones, un método de exención. La corrección de la doble imposición de dividendos en el ámbito del IRPF es más limitada, especialmente a partir de la entrada en vigor de la reforma de 2015, que suprime la exención parcial anteriormente vigente.

<sup>13</sup> La respuesta a toda la práctica no debe sobrepasar las cuatro páginas.

## Agradecimientos

Las autoras desean agradecer los comentarios de dos evaluadores anónimos y de la editora de este trabajo.

## REFERENCIAS

AEAT (2014). *Actividades económicas. Obligaciones fiscales de empresarios y profesionales residentes en territorio español*, disponible en [http://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Segmentos\\_Usuarios/Empresas\\_y\\_profesionales/Empresario\\_individuales\\_y\\_profesionales/Folleto/Folleto\\_Actividades\\_Economicas.pdf](http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Segmentos_Usuarios/Empresas_y_profesionales/Empresario_individuales_y_profesionales/Folleto/Folleto_Actividades_Economicas.pdf)

Albi, E., R. Paredes, y J.A. Rodríguez (2014). *Sistema Fiscal Español I y II*, Barcelona: Ariel.

Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (2014). *Empresa: Creación y puesta en marcha*, disponible en [www.ipyme.org](http://www.ipyme.org)

Domínguez, J.M. (2007). “La presencia de la fiscalidad en el proceso económico de la actividad empresarial en España: una visión vestibular”, *e-publica*, **2**: 40-47.

#### Abstract

In this article we present an overview of the taxation during the firm's lifecycle, from its creation to the extinction of the company. Without claiming to be exhaustive, the aim of this paper is clearly educational and, specifically, it is presented as a first reading in an introductory course of business taxation. For this purpose we offer to the students a general picture of business decisions with tax implications that affect the company in its lifecycle. To contribute to the better understanding of the article, we incorporate a practical exercise to be done with the students throughout the course which can be useful to promote a more comprehensive overview of business taxation.

**Keywords:** firm's taxation lifecycle, individual entrepreneur, company taxation.

**JEL Codes:** H25